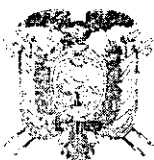


20/06/09
16h40
Pdr



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 20-06-09		ORIGINADO EN: Pastaza	
PROCESO No. 0494-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Suplación			
ACCIONANTE: Jorge Zamaal Electoral de Pastaza Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Juan Francisco Pizarro Lopez Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia: Pastaza	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Arturo Domínguez		SECRETARIO RELATOR: Ivonne Coloma P.	
OBSERVACIONES:			



POLICIA NACIONAL
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA "PASTAZA No.16"

Oficio No. 2009-595-CP-16
Puyo, 14 de junio del 2009

Sr.
Dr. Peter Nuñez Chávez.
DIRECTOR DEL Consejo Nacional Electoral de Pastaza.
En su Despacho.-

En su Despacho:

Adjunto al presente se dignará encontrar usted, el parte policial elaborado por el Sr. Tnte. De Policía Juan Carlos Espín, el mismo que tienen relación a la entrega de la boleta de información No. 00089, el día del 14 de junio del 2009. Para mejor ilustración adjunto el parte policial.

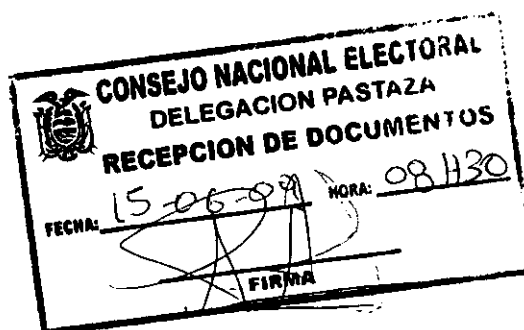
Particular que le informo, para los fines pertinentes.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA LIBERTAD



Lcdo. Jorge Alfredo Arias Soria.
CORONEL DE POLICIA DE E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA "PASTAZA No. 16".

JAAS/JF
ORIGINAL: Destinatario.
COPIA: Archivo





R. del E.

**COMANDO DE POLICIA
PASTAZA No. 16**

**SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE PUYO**

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
PASTAZA No. 16 Acc**

CAUSA: Entrega de Boleta Informativa
LUGAR: Parroquia Tarqui
HORA: 10h15
FECHA: 14 de junio del 2009

Pongo en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio como Modulo de primer cuarto diurno, me traslade a la parroquia Tarqui para entregar una boleta informativa No. 00089, al ciudadano Ascencio Loor Luis Francisco, con C.C. 160063888-4, por haber infringido el Artículo 160 literal A de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por entregar cajetillas de fósforos con propaganda electoral en el exterior del recinto electoral.

Las cajetillas decomisadas fueron entregadas al Dr. Peter Núñez Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Pastaza.

Adjunto al presente una caja de fósforos con propaganda electoral, así como también copia de la papeleta antes mencionada.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

**Lic. Juan Carlos Espín Gaibor
Teniente de Policía
CI. 160036590-0**

MODULO DE PRIMER CUARTO DEL CP-16



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00089



En la provincia de PASTAZA, ciudad de(l) PUYU, parroquia TARAOVI, el día de hoy 14-06-09, a las 10H.15 se hace conocer a FRANCISCA LORA LUIS FRANCISCO con C. C. No. 16006388-4, con dirección domiciliaria en PANAGUIA TARAQUI FORTALEZA, con teléfono convencional número 022777964, celular número 022777964, y correo electrónico luisfrancisco.lora@tce.gov.ec, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☐ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☒ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de PUYU, provincia de(l) PASTAZA a los 14 días del mes de JUNIO del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



F7C38D27-5D63-4763-8B26-88DA02F1A7B1

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y treinta minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA en contra de ASENCIO LOOR LUIS FRANCISCO, en: 1 foja(s), adjunta oficio y parte policial.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0494.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN CUATRO FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 494-2009.- CERTIFICO.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA ENCARGADA

[illegible]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

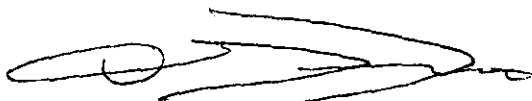


CAUSA 494-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de julio de 2009.- Las 17h49.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 494-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano FRANCISCO LUIS ASECIO LOOR, con cédula de ciudadanía 160063888-4; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por realizar propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia Tarqui, provincia Pastaza, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 10h15. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, FRANCISCO LUIS ASECIO LOOR, en el domicilio ubicado en la Parroquia Tarqui frente a la iglesia; tómese en cuenta el número telefónico 082777964; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad del Puyo. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Puyo, el día 22 y 23 de julio de 2009, desde las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia a los señores Agentes de Policía Juan Carlos Espín Gaibor y Jorge Alfredo Arias Soria del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Pastaza; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

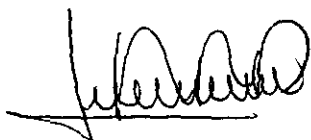
Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 17 de julio de 2009

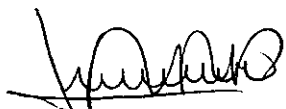


AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

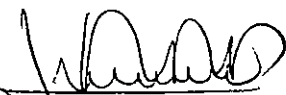
216

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con veinticinco minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Pastaza con la providencia que antecede.- Certifico.-



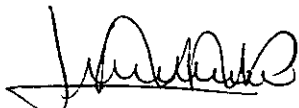
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Pastaza con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 18 de julio de dos mil nueve a trece horas con treinta y cuatro minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

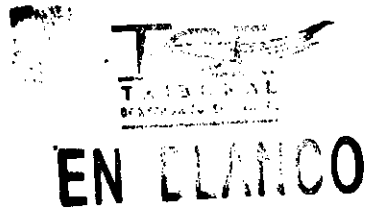


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.- Certifico.

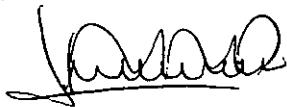


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada



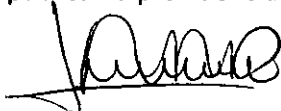
2012

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, siendo las doce horas, procedí a notificar al señor Francisco Luis Asencio Looor en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario La Prensa de la ciudad del Puyo.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

TGE
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL ELECTORAL
EN BLANCO

TGE
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL ELECTORAL
EN BLANCO

TGE
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL ELECTORAL
EN BLANCO

muere

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

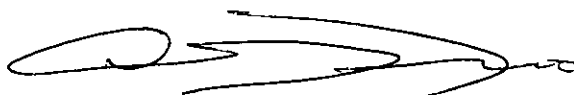
CAUSA 494-2009

En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 09h59, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 494-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Luis Francisco Asencio Loor, con cédula de ciudadanía No. 16006388-4, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga; y el señor Agente de Policía Teniente Juan Carlos Espín Gaibor y Coronel Jorge Alfredo Arias Soria del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 17 de julio de 2009, las 17h49, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es realizar propaganda electoral dentro del recinto electoral, tipificada en el Art. 160, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Teniente Juan Carlos Espín Gaibor, que en lo principal manifiesta: que se ratifica en todo el contenido del parte y solicita se dé lectura una vez más al parte de policía; que el día de los hechos se encontraba patrullando y se trasladó a la parroquia Tarqui en donde pudo verificar que el señor Luis Francisco Asencio Loor estaba disfrazado de payaso entregando cajetillas con propaganda electoral; que procedió a entregar la citación y elevar a parte policial; que reconoce la cajetilla incorporada al expediente como la retirada al señor Asencio. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, Defensor Público que representa al señor Luis Francisco Asencio Loor, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que su defendido concurrió el domingo 14 de junio de 2009 a las 10h15 a sufragar junto a su esposa y sus hijos; que como joven trabajador de espectáculos públicos, se vistió de payaso a fin de que lo conozcan y pueda realizar actos infantiles futuros; que lamentablemente en ese momento llegó un vehículo con cajas de fósforos con propaganda de los candidatos; que el señor Asencio se acercó y recibió algunas cajas para entregarles a sus hijos y esposa a fin de que las lleven a su casa; que en cuanto a la evidencia, una caja de fósforos no es suficiente para probar su responsabilidad por diminuta; que no es una infracción cometida por su defendido sino que el señor Asencio cogió las cajas de fósforos para uso doméstico sin estar inmerso en propaganda electoral de ningún candidato. A continuación el Dr. Vargas hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Teniente si él vio a su defendido repartiendo las cajas, quien responde que directamente no vio, sino que el parte se lo hizo en base a denuncias de

Q

10
días

personas que lo vieron; que si en el parte se anotó el nombre de las personas que lo identificaron y contesta que no porque lo hicieron de manera anónima por temor a represalias. El señor Luis Asencio hace uso de la palabra y manifiesta que las alegaciones son mentira y que cuando le entregaron las cajas de fósforos con propaganda electoral, se encontraba en su casa y por ello le entregó las cajas de fósforos a su mujer para uso doméstico; que él es un humilde trabajador y que únicamente trabaja para mantener a su familia y que por el desconocimiento del acto entregó las cajas a su mujer sin otro fin que el ya señalado. El Dr. Vargas solicita se tenga en cuenta la declaración de su defendido. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Teniente Juan Carlos Espín Gaibor y la evidencia que consisten en una caja de fósforos que consta del expediente y que fue reconocida por el señor Teniente como el objeto decomisado. Lo manifestado por el procesado, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente. Siendo las 10h26, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h00 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor Luis Francisco Asencio Loor, presunto infractor, junto a su abogado defensor, Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, el Teniente Juan Carlos Espín Gaibor y Coronel Jorge Alfredo Arias Soria, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

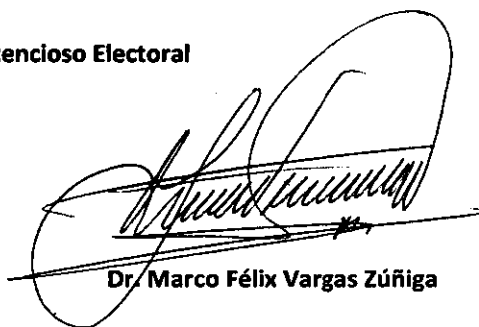


Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Luis Francisco Asencio Loor



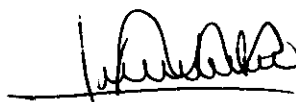
Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga



Teniente Juan Carlos Espín Gaibor



Coronel Jorge Alfredo Arias Soria



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 494-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Puyo, 22 de julio de 2009.- Las 16h10.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 494-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un parte policial, y una boleta informativa de cuyo contenido se presume que el ciudadano LUIS FRANCISCO ASENSIO LOOR, con cédula de ciudadanía 160063888-4; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por realizar propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia Tarqui, provincia Pastaza, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 10h15. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 17 de julio de 2009, y celebrada el día 22 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 09h59, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 494-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Luis Francisco Asencio Loor, con cédula de ciudadanía No. 160063888-4, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga; y el señor Agente de Policía Teniente Juan Carlos Espín Gaibor y Coronel Jorge Alfredo Arias Soria del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 17

[Firma]

de julio de 2009, las 17h49, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es realizar propaganda electoral dentro del recinto electoral, tipificada en el Art. 160, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Teniente Juan Carlos Espín Gaibor, que en lo principal manifiesta: que se ratifica en todo el contenido del parte y solicita se dé lectura una vez más al parte de policía; que el día de los hechos se encontraba patrullando y se trasladó a la parroquia Tarqui en donde pudo verificar que el señor Luis Francisco Asencio Loor estaba disfrazado de payaso entregando cajetillas con propaganda electoral; que procedió a entregar la citación y elevar a parte policial; que reconoce la cajetilla incorporada al expediente como la retirada al señor Asencio. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, Defensor Público que representa al señor Luis Francisco Asencio Loor, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que su defendido concurrió el domingo 14 de junio de 2009 a las 10h15 a sufragar junto a su esposa y sus hijos; que como joven trabajador de espectáculos públicos, se vistió de payaso a fin de que lo conozcan y pueda realizar actos infantiles futuros; que lamentablemente en ese momento llegó un vehículo con cajas de fósforos con propaganda de los candidatos; que el señor Asencio se acercó y recibió algunas cajas para entregarles a sus hijos y esposa a fin de que las lleven a su casa; que en cuanto a la evidencia, una caja de fósforos no es suficiente para probar su responsabilidad por diminuta; que no es una infracción cometida por su defendido sino que el señor Asencio cogió las cajas de fósforos para uso doméstico sin estar inmerso en propaganda electoral de ningún candidato. A continuación el Dr. Vargas hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Teniente si él vio a su defendido repartiendo las cajas, quien responde que directamente no vio, sino que el parte se lo hizo en base a denuncias de personas que lo vieron; que si en el parte se anotó el nombre de las personas que lo identificaron y contesta que no porque lo hicieron de manera anónima por temor a represalias. El señor Luis Asencio hace uso de la palabra y manifiesta que las alegaciones son mentira y que cuando le entregaron las cajas de fósforos con propaganda electoral, se encontraba en su casa y por ello le entregó las cajas de fósforos a su mujer para uso doméstico; que él es un humilde trabajador y que únicamente trabaja para mantener a su familia y que por el desconocimiento del acto entregó las cajas a su mujer sin otro fin que el ya señalado. El Dr. Vargas solicita se tenga en cuenta la declaración de su defendido. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte



policial, el testimonio rendido por el señor Teniente Juan Carlos Espín Gaibor y la evidencia que consisten en una caja de fósforos que consta del expediente y que fue reconocida por el señor Teniente como el objeto decomisado. Lo manifestado por el procesado, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente. Siendo las 10h26, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h00 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor Luis Francisco Asencio Loor, presunto infractor, junto a su abogado defensor, Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, el Teniente Juan Carlos Espín Gaibor y Coronel Jorge Alfredo Arias Soria, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor **LUIS FRANCISCO ASECIO LOOR**, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: a) El que hiciere propaganda dentro del recinto electoral, el día de los comicios"; asimismo el artículo 291 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 1. Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios. 2. Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley." **QUINTO.-** El artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición

[Firma]

establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad.

SÉPTIMO.- Del presente caso, de la carga probatoria no consta ni que el señor Luis Francisco Asencio Loor, haya estado repartiendo las que se dicen son cajetillas de fósforos como material electoral, ya que del testimonio rendido por el autor del parte policial, este se lo elaboro en base a denuncias de personas que lo vieron, lo cual implica que solo se trata de versiones meramente referenciales que no han sido corroboradas ni pueden tomarse como prueba dentro de la audiencia de juzgamiento, conforme la Constitución y la ley. Pero, además de haberse producido los hechos materia del juzgamiento estos habrían tenido lugar fuera del recinto electoral, lo que no se encuentra tipificado en la norma legal aplicable vigente al momento de los hechos, materia de este juzgamiento, por lo que respetando el principio de constitucional de legalidad, nadie puede ser juzgado ni sancionado por una infracción que no se encuentra previamente tipificada en la ley. Por la consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- I.-Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra el señor LUIS FRANCISCO ASECIO LOOR, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Sin embargo como medida de prevención general, la ciudadanía debe tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, efectuar cualquier tipo de propaganda electoral en época prohibida por la ley, será sujeto de sanciones,



cuya multa alcanza el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00(ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) III.- Archívese el presente proceso. IV.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Puyo, 22 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

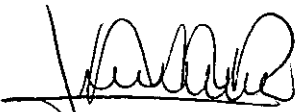
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 23 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas treinta minutos, procedí a notificar al señor Francisco Luis Asencio Loor, a través de su abogado defensor Dr. Marco Vargas Zúñiga, en la casilla judicial No. 53 de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza con la sentencia que antecede.- Certifico.-



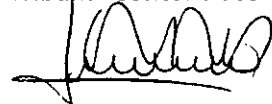
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 23 de julio de dos mil nueve, siendo las dieciocho horas con siete minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diecisiete horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las dieciséis horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada